

curso restringido y a los funcionarios provinciales no Recaudadores se guardará el siguiente orden de méritos: Mayor categoría administrativa, mayor tiempo de servicio activo, desempeño de cargos de recaudación de fondos provinciales, servicios de Tesorería y, finalmente, la menor edad.

b) Entre los funcionarios de Hacienda, en su caso, se observarán rigurosamente las normas del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

c) Los méritos de los solicitantes del grupo quinto de la base tercera de este concurso serán apreciados, en su caso, discrecionalmente por la Corporación.

Octava.—El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la propuesta la documentación siguiente:

a) Los funcionarios provinciales Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda, conforme al artículo 26 del Estatuto, lo que verificarán igualmente los funcionarios de Hacienda Recaudadores o ex Recaudadores.

b) Los funcionarios provinciales no Recaudadores, certificación de encontrarse en servicio activo, con expresión de su categoría, antigüedad, servicios prestados y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, así como la edad resultante según el mismo, y los funcionarios de Hacienda no Recaudadores, hoja de servicios, con la conformidad del Jefe de la dependencia donde presten los mismos.

c) Los no comprendidos en los anteriores apartados, certificación de nacimiento, de buena conducta, de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

La falta de presentación de dichos documentos producirá automáticamente la eliminación del concurso y formulación de nueva propuesta para resolver el mismo.

Novena.—El Recaudador designado constituirá, previamente a su toma de posesión y dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, una fianza en metálico o valores igualmente admisibles, constituida en la Caja General de Depósitos y a disposición del ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos, y para garantizar expresamente la que viene obligada a prestar la Diputación Provincial para la realización del servicio, por importe del cinco por ciento del cargo líquido medio del último bienio, cuya cuantía se expresa en la base cuarta, equivalente a la cantidad de 889.475 pesetas, obligándose asimismo, una vez constituido el depósito, a otorgar escritura pública, con expresa aceptación al efecto por la Diputación Provincial de los fines de la misma, y con cargo a cuya fianza se harán efectivas, en su caso, las responsabilidades en que pueda incurrir el Recaudador por su gestión para con la Diputación.

Esta fianza podrá ser revisada por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación, y de ser reducidas por responsabilidades en la gestión del Recaudador, deberá ser repuesta por el mismo en término de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo si no lo verificara.

En el caso de cesar el Recaudador en la prestación de sus servicios por cualquier causa, previa la liquidación de su gestión sin responsabilidad, o cancelada ésta si la hubiere, la Diputación cancelará su fianza ante la Dirección General del Tesoro en el plazo de seis meses, a partir de la aprobación definitiva de dicha liquidación.

Décima.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza a tenor de las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación y las que acuerde la Diputación, con el carácter y preeminencias correspondientes a sus funciones, pudiendo nombrar el personal auxiliar necesario mediante las propuestas y aprobación de la Dirección General del Tesoro, siendo de cuenta de dicho Recaudador todos los gastos que se originen por todos conceptos en el desarrollo de su función.

De igual modo el Recaudador viene obligado a realizar la cobranza de los arbitrios e impuestos provinciales y de cuantos otros de carácter municipal o de Corporaciones se encomiendan a la Diputación, en las condiciones que se señalan o en las que, en su momento, se acuerden por la Diputación, y en tanto que la misma lo considere conveniente.

Undécima.—Las liquidaciones de su gestión se verificarán en cada caso a tenor de las disposiciones legales dictadas por los Organismos correspondientes y a las instrucciones del Jefe del Servicio, según los acuerdos de la Diputación al efecto.

Duodécima.—El Recaudador designado no tendrá carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la Diputación cesara en el servicio, cesará igualmente el Recaudador, previa liquidación de su gestión, sin derecho a indemnización alguna.

Decimotercera.—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, retribuido o no, de otro del Estado, Provincia o Municipio, con la prestación de servicios de análoga naturaleza y con el ejercicio de industria o comercio dentro de su zona, por sí o por persona intermedia, no pudiendo encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otros Organismos sin previa autorización al efecto de la Diputación.

Decimocuarta.—El Recaudador deberá residir forzosamente en la capital de la zona, estableciendo en ella la oficina recau-

datoria, siendo de su cuenta exclusiva todos los gastos de instalación y sostenimiento, así como el pago de los impuestos derivados por la retribución de su servicio y los que ocasione el personal a sus órdenes.

Decimoquinta.—Si resultare designado para cubrir la plaza un funcionario provincial, el mismo pasará automáticamente, a su toma de posesión, a la situación de excedente voluntario, y tanto el funcionario provincial como el de Hacienda que resultaran designados y no cumplieran los requisitos previstos para la constitución de fianza en el plazo señalado quedarán igualmente en situación de excedentes voluntarios por un año al transcurrir aquél, y serán eliminados de todo concurso durante otros dos años.

Decimosexta.—En lo no previsto se estará a las disposiciones de la Orden de concesión del servicio a la excelentísima Diputación Provincial de 11 de junio de 1946, en el Estatuto de Recaudación vigente y acuerdos de la Corporación al efecto.

Las presentes bases fueron aprobadas por la excelentísima Diputación Provincial en sesión plenaria celebrada el día 27 de septiembre de 1968.

Toledo, 30 de septiembre de 1968.—El Secretario, José del Castillo Fernández.—Visto bueno: El Presidente, Julio San Román Moreno.—5.513-A.

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Toledo por la que se transcriben las bases del concurso restringido para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Ocaña.*

Primera.—La excelentísima Diputación Provincial de Toledo convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Ocaña, que comprende los Ayuntamientos de Cabañas de Yepes, Ciruelos, Dos Barrios, Huerta de Valdecarabanos, Nobilejas, Ocaña, Ontigo con Oreja, Santa Cruz de la Zarza, Villamuelas, Villarrubia de Santiago, Villasequilla de Yepes, Villatobas y Yepes.

Segunda.—La vacante corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, y a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1966, el presente concurso tendrá el carácter de restringido entre Recaudadores de la provincia afectados por la reorganización de zonas aprobada.

Tercera.—Al concurso podrán optar con el respectivo orden de preferencia que se señala:

1.º Los Recaudadores de zona, funcionarios de Hacienda, afectados por la reorganización aprobada.

2.º Los Recaudadores de zona, funcionarios provinciales, afectados por la reorganización aprobada.

3.º Los funcionarios de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación vigente y que reúnan los requisitos que en el mismo se expresan.

4.º Los funcionarios administrativos provinciales de cualquier clase, mayores de edad, que se encuentren en activo y que cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación al publicarse esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Los españoles mayores de edad, en plenitud de sus derechos, con la reserva que solamente podrá serles adjudicada la zona, si no concurren funcionarios de los turnos anteriores.

Cuarta.—El promedio del cargo líquido del bienio anterior asciende a 9.883.286,63 pesetas, por lo que, conforme con lo dispuesto en el Decreto de 21 de julio de 1966—señalado con el número 2006/1966—, esta zona queda clasificada en tercera categoría, garantizándose al Recaudador un beneficio mínimo anual de 175.000 pesetas.

La retribución del Recaudador queda establecida en función de los siguientes premios: En voluntaria: El 1,035 por 100 de la recaudación en dicho período. En ejecutiva: el 50 por 100 de lo que corresponda a la Diputación, en recaudación ejecutiva y certificaciones de apremio, todo ello por contribuciones e impuestos del Estado, y el premio íntegro que se satisfaga a la Diputación por recaudación de certificaciones de descubierta de otros Organismos.

Arbitrio Provincial de Rodaje: El 5 por 100 en cobranza voluntaria y el 50 por 100 de los cargos de ejecutiva más una gratificación de 500 pesetas anuales por transporte de plazas.

Cuotas de Cámaras de la Propiedad Urbana, de Comercio, Sincial Agraria, Plagas del Campo, etc.: Percibirá el 50 por 100 del premio que en voluntaria se le abone por referidos Organismos a la Diputación.

También percibirá el 50 por 100 de los premios de buena gestión por incremento de recaudación relativos a su zona y otras compensaciones complementarias que pudieran concederse en virtud de lo dispuesto en el artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

La excelentísima Diputación Provincial se reserva el derecho a modificar el premio de cobranza cuando por variaciones esen-

ciales en los cargos o en los gastos, éste no alcance el rendimiento mínimo señalado, así como también en los casos que lo rebase excesivamente.

Todos los gastos de recaudación de la zona serán de cuenta del Recaudador que resulte nombrado, computándose éstos, según la norma fijada por la Dirección General del Tesoro para establecer las compensaciones del ejercicio de 1966 y las posteriores aplicadas por la excelentísima Diputación a tales fines.

Quinta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en el registro general de la Secretaría de esta excelentísima Diputación, durante las horas de oficina y debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente del de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación.

No se precisará acompañar documentación alguna, siendo suficiente que los solicitantes, a tenor del Reglamento de 10 de mayo de 1957, manifiesten en las instancias detalladamente reunir todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las determinadas de preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de terminación del plazo para su presentación, así como los méritos que posean, pudiendo acompañar los documentos que estimen oportunos para la justificación de éstos.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, previos los informes y asesoramientos pertinentes, la Diputación acordará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de la lista de los aspirantes admitidos, así como también la de los excluidos, a los efectos previstos en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957 resolviendo el concurso, ajustándose a las condiciones del mismo y procediendo al nombramiento del nuevo Recaudador.

Séptima.—Para la resolución del concurso se tendrán en cuenta, dentro del orden de preferencia señalado en la base tercera, las circunstancias siguientes:

a) Para los funcionarios provinciales a quienes por ser Recaudadores en la actualidad les afectó la preferencia de concurso restringido, y a los funcionarios provinciales no Recaudadores, se guardará el siguiente orden de méritos: Mayor categoría administrativa, mayor tiempo de servicio activo, desempeño de cargos de recaudación de fondos provinciales, servicios de Tesorería y, finalmente, la menor edad.

b) Entre los funcionarios de Hacienda se observarán rigurosamente las normas del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

c) Los méritos de los solicitantes del grupo quinto de la base tercera de este concurso serán apreciados, en su caso, discrecionalmente por la Corporación.

Octava.—El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la propuesta, la documentación siguiente:

a) Los funcionarios provinciales Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda, conforme al artículo 26 del Estatuto, lo que verificarán igualmente los funcionarios de Hacienda Recaudadores o ex Recaudadores.

b) Los funcionarios provinciales no Recaudadores, certificación de encontrarse en servicio activo, con expresión de su categoría, antigüedad, servicios prestados y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, así como la edad resultante, según el mismo, y los funcionarios de Hacienda no Recaudadores, hoja de servicios con la conformidad del Jefe de la dependencia donde presten los mismos.

c) Los no comprendidos en los anteriores apartados, certificación de nacimiento, de buena conducta, de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

La falta de presentación de dichos documentos producirá automáticamente la eliminación del concurso y formulación de nueva propuesta para resolver el mismo.

Novena.—El Recaudador designado constituirá previamente a su toma de posesión, y dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, una fianza en metálico o valores igualmente admisibles, constituida en la Caja General de Depósitos a disposición del ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos, y para garantizar expresamente la que viene obligada a prestar la Diputación Provincial para la realización del servicio, por importe del cinco por ciento del cargo líquido medio del último bienio, cuya cuantía se expresa en la base cuarta, equivalente a la cantidad de 494.175 pesetas, obligándose asimismo a, una vez constituido el depósito, otorgar escritura pública, con expresa aceptación al efecto por la Diputación Provincial de los fines de la misma y con cargo a cuya fianza se harán efectivas, en su caso, las responsabilidades en que pueda incurrir el Recaudador por su gestión con la Diputación.

Esta fianza podrá ser revisada por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación, y de ser reducida por responsabilidades en la gestión del Recaudador, deberá ser repuesta por el mismo en término de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo si no lo verificara.

En el caso de cesar el Recaudador en la prestación de sus servicios por cualquier causa, previa la liquidación de su gestión sin responsabilidad, o cancelada ésta si la hubiere, la Diputación cancelará su fianza ante la Dirección General del Tesoro en el plazo de seis meses, a partir de la aprobación definitiva de dicha liquidación.

Décima.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza a tenor de las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación y las que acuerde la Diputación, con el carácter y preeminencias correspondientes a sus funciones, pudiendo nombrar el personal auxiliar necesario mediante las propuestas y aprobación de la Dirección General del Tesoro, siendo de cuenta de dicho Recaudador todos los gastos que se originen por todos conceptos en el desarrollo de su función.

De igual modo el Recaudador viene obligado a realizar la cobranza de los arbitrios e impuestos provinciales y de cuantos otros de carácter municipal o de Corporaciones se encomienden a la Diputación, en las condiciones que se señalan en y las que, en su momento, se acuerden por la Diputación y en tanto que la misma lo considere conveniente.

Decimoprimera.—Las liquidaciones de su gestión se verificarán en cada caso, a tenor de las disposiciones legales dictadas por los Organismos correspondientes y a las instrucciones del Jefe del Servicio, según los acuerdos de la Diputación al efecto.

Decimosegunda.—El Recaudador designado no tendrá carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la Diputación cesara en el Servicio cesará igualmente el Recaudador, previa liquidación de su gestión, sin derecho a indemnización alguna.

Decimotercera.—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, retribuido o no, de otro del Estado, Provincia o Municipio, con la prestación de servicios de análoga naturaleza, y con el ejercicio de industria o comercio dentro de su zona, por sí o por persona intermedia, no pudiendo encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otros Organismos sin previa autorización al efecto de la Diputación.

Decimocuarta.—El Recaudador deberá residir forzosamente en la capital de la zona, estableciendo en ella la oficina recaudatoria, siendo de su cuenta exclusiva todos los gastos de instalación y sostenimiento, así como el pago de los impuestos derivados por la retribución de su servicio y los que ocasionen el personal a sus órdenes.

Decimoquinta.—Si resultare designado para cubrir la plaza un funcionario provincial, el mismo pasará automáticamente, al tomar posesión, a la situación de excedente voluntario, y tanto el funcionario provincial como el de Hacienda que resultaran designados y no cumplieran los requisitos previstos para la constitución de fianza en el plazo señalado, quedarán igualmente en situación de excedentes voluntarios por un año, al transcurrir aquél, y serán eliminados de todo concurso durante otros dos años.

Decimosexta.—En lo no previsto se estará a las disposiciones de la Orden de concesión del Servicio a la excelentísima Diputación Provincial de 11 de junio de 1946, en el Estatuto de Recaudación vigente y acuerdos de la Corporación al efecto.

Las presentes bases fueron aprobadas por la excelentísima Diputación Provincial en sesión plenaria celebrada en día 27 de septiembre de 1968.

Toledo, 30 de septiembre de 1968.—El Secretario, José del Castillo Fernández.—Visto bueno: El Presidente, Julio San Román Moreno.—5.488-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Granollers referente a la oposición convocada para proveer en propiedad tres plazas de Oficial Técnico Administrativo vacantes en la vigente plantilla de funcionarios de esta Corporación.*

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 8 y 9 del Reglamento de 10 de mayo de 1957, en materia de oposiciones y concursos, en el expediente incoado por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad tres plazas de Oficial Técnico Administrativo vacantes en la vigente plantilla de funcionarios, la composición del Tribunal que ha de juzgar la práctica de los ejercicios de la oposición es la siguiente:

Presidente: Don Francisco Llobet Arnán, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, y suplente, don Julián Miralles Bassa, primer Teniente de Alcalde.

Vocales:

Don Agustín Escalza Gómez, titular, y don Mario Pagés Martínez, suplente, en representación ambos de la Abogacía del Estado.

Don Alfonso Pérez Gordo, titular, y don José María Tous Ferrer, suplente, Profesores de la Facultad de Derecho de Barcelona, en representación del Profesorado Oficial del Estado.